

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0226/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300549123000002, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES.....1  
 CONSIDERANDOS .....4  
     PRIMERO. Competencia.....4  
     SEGUNDO. Procedencia.....4  
     TERCERO. Estudio de fondo .....4  
     CUARTO. Efectos del fallo.....10  
 PUNTOS RESOLUTIVOS.....11

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El nueve de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, en la que requirió lo siguiente:

...

1.- Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto (*sic*) el evento público efectuado en la comunidad de capoluca el pasado día 10 de diciembre 2022 con un costo de preventa de \$200.00, por el uso y ejecución de música con el siguiente flyer:




Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente curso.

4.- **Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos.** Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización-Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente curso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente curso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente curso.

8.- solicito me proporcione **copia certificada** del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente curso que debió haber efectuado la persona autorizada.

**De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.**

09.- Nombre del Funcionario y cargo en ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos descritos en el flyer insertado a continuación en el evento público efectuado el pasado día 10 de diciembre en la comunidad de capoluca, por el uso y ejecución de música [...]

En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de todos y cada uno de los grupos que se presentaron en el evento público aludido de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

10.- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos e intérpretes que se presentaron en el evento público aludido efectuado el pasado día 10 de diciembre 2022 Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

11.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente curso.

12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los grupos e intérpretes que se presentaron en el evento público aludido efectuado el pasado día 10 de diciembre 2022. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento erogó los recursos económicos para la contratación de los grupos en cita [...]

14.- Especifique si los eventos fue (sic) gratuitos y/o con taquilla, en su caso el **Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos**. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

15.- Otorgue el correo electrónico de presidencia y de sindicatura así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de **Ixtaczoquitlan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El ocho de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de las constancias del expediente se advierta que alguna de las partes hubiera comparecido.

**6. Cierre de instrucción.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216. de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información detallada, correspondiente a un evento público efectuado el diez de diciembre de dos mil veintidós en la comunidad de Capoluca, municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

▪ ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número TAIP/004/2023, del Director de Transparencia y Acceso a la Información, al que adjuntó el oficio número CC/020/2023, de la Coordinadora de Comercio, en el que refiere lo siguiente:

...

**A QUIEN CORRESPONDA:**

La que suscribe **Ing. Joana Apale Groth**, Coordinadora de Comercio del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtaczoquitlán, Ver., me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa, para hacer de su conocimiento que con referencia a su oficio TAIP/003/2023, enviado y recibido con esta fecha, en donde solicita la información requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia de este H. Ayuntamiento, hago de su conocimiento lo siguiente:

Esta Coordinación de Comercio del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtaczoquitlán, Veracruz, NO tuvo participación en la DIFUSION, ORGANIZACIÓN, LOGÍSTICA, U OTRO MEDIO o SERVICIO sobre el evento público realizado el pasado 10 de diciembre del 2022 en la comunidad de Capoluca, perteneciente a este municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz. Por lo que por consiguiente nos deslindeamos de toda responsabilidad sobre los hechos ocurridos en dicho evento.

Sin otro particular por el momento, me suscribo y quedo de Usted, como su atenta y segura servidora



A la Señal de la  
2022-2023  
Ing. Joana Apale Groth  
Coordinadora de Comercio

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Que por medio del presente recurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Ixtaczoquitlan, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 09 de Enero de 2023 bajo el número de folio 300549123000002 [...] el hoy sujeto obligado da una respuesta incompleta y por demás incongruente [...] En donde es omisa en responder a todos y cada uno de los 15 puntos petitorios descartando el principio de exhaustividad y congruencia.

...

De las constancias de autos, se advierte que ninguna de las partes compareció en la sustanciación del recurso de revisión, tal y como se advierte en el Histórico del medio de impugnación, como se inserta:

...

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/0226/2023/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	31/01/2023 09:47:21	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/0226/2023/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	31/01/2023 10:02:28	DGAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/0226/2023/I	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	08/02/2023 10:32:41	Ponencia	Lizette Fernanda López Del Moral	lizette.lopez@ivai.org.mx

Registro 1-3 de 3 disponibles

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.



▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracciones I y II, 69, 70 fracción I y 72 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se observa que son atribuciones del Síndico, el procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo, así como representar legalmente al Ayuntamiento.

Por su parte, la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal; se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como deberá estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas.

La Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; de igual forma, determina y cobra las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Director de Transparencia y Acceso a la Información no acreditó en su totalidad, haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, pues únicamente se proporcionó respuesta por parte de la Coordinadora de Comercio, incumpliendo lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravia sustancialmente en el sentido que: *“el hoy sujeto obligado da una respuesta incompleta y por demás incongruente a lo solicitado en el oficio petitorio de fecha 09 de Enero 2023 y bajo el número de folio: 2022/7819 En donde es omisa en responder a todos y cada uno de los 15 puntos petitorios descartando el principio de exhaustividad y congruencia...”*.

Siendo que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que durante el procedimiento de acceso la Coordinadora de Comercio únicamente se limitó a señalar que la coordinación a su cargo no tuvo participación en la difusión, organización, logística u otro medio o servicio sobre el evento público realizado el diez de diciembre de dos mil veintidós en la comunidad de Capoluca, perteneciente al municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, deslindándose de toda responsabilidad sobre los hechos ocurridos en dicho evento.

El señalamiento anterior violentó el derecho de acceso del particular, ya que, de la respuesta otorgada por la Coordinadora, se puede advertir que omitió pronunciarse sobre todos y cada uno los cuestionamientos realizados por el particular, ello aunado a que fue la única área requerida por la Unidad de Transparencia para dar respuesta a la solicitud.

Por otro lado, en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, en su artículo 98, fracciones VI, VIII, y XXX se observa lo siguiente:

...

Artículo 98. A la Dirección de Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

VI. Regular y supervisar: espectáculos y anuncios públicos y promoción por medio de perifoneo;

...

VIII. Otorgar y cancelar permisos en los ramos señalados con anterioridad;

...

XXX. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de las Coordinaciones operativas que se encuentran bajo su responsabilidad, siendo las siguientes: Fomento Agropecuario, Fomento al Empleo, Coordinación de Comercio, Coordinación de Eventos, Comisión Municipal del

Deporte, Coordinación de Educación y Cultura, Coordinación de Salud, Coordinación de Participación Ciudadana y Coordinación de Antirrábico;

...

De la anterior transcripción se advierte, que la Dirección de Desarrollo Económico es la encargada de regular, supervisar, otorgar, y en su caso, cancelar permisos para la realización de espectáculos; facultades que pueden ser delegadas a favor del coordinador del ramo correspondiente, quienes podrán emitir el acto administrativo de autoridad, ello de conformidad con el numeral 104 del Reglamento Interior en comento.

Por lo anterior, si bien dicha área se pronunció al respecto a través de la Coordinación de Comercio, lo cierto es que la respuesta con la que pretendió cumplir a lo solicitado, no atendió a los requerimientos formulados por el recurrente, ya que no existe una relación lógica y precisa con cada uno de los puntos solicitados, que, en su caso, le son aplicables; en consecuencia, deberá pronunciarse de nueva cuenta sobre las preguntas formuladas que sean de su competencia.

En ese sentido, la respuesta proporcionada no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso del particular, lo procedente sea **revocar** la respuesta del sujeto obligado, quien deberá llevar a cabo una nueva búsqueda de la Información ante las áreas competentes como lo es la Dirección de Desarrollo Económico y/o Sindicatura y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería y dar respuesta a la solicitud realizada el nueve de enero de la presente anualidad, informando si cuenta con lo peticionado, y de ser así, entregar la información solicitada.

Cabe señalar que la información que corresponda a obligaciones de transparencia, deberá ser proporcionada en modalidad electrónica, como es el caso de la información contemplada en el artículo 15 fracciones XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación lo dispuesto en el criterio 1/2013, emitido por el Pleno de este órgano garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:



...

**Criterio 1/2013**

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Además, el sujeto obligado debe tomar en consideración que respecto al dato correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas, no revisten el carácter de información confidencial, ya que, al recibir recursos públicos, estos deben ser transparentados. Lo anterior encuentra apoyo en el criterio 004/2021, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

...

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas.** El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Así como no deberá perder de vista que para el cumplimiento del fallo, y de acuerdo al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información.

Es entonces que, para cumplir con el derecho de acceso del solicitante, el ente público deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Dirección de Desarrollo Económico y/o Sindicatura y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o

Tesorería y/o el área competente y pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el particular; y para el caso de no localizar la información de alguno de los cuestionamientos, no será necesario que el sujeto obligado proceda a la declaración de inexistencia, tomando en consideración el contenido del diverso criterio 07/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

...

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

...

Por otra parte, si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

En el caso de los documentos que no tengan la naturaleza de obligación de transparencia, podrán ser puestos a disposición del particular debiendo precisar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y los costos de reproducción de las mismas.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección de Desarrollo Económico y/o Sindicatura del Ayuntamiento y/o Secretaría y/o Tesorería y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, y proceder en los siguientes términos:

- Deberá dar atención a los cuestionamientos, referentes a:
  1. Nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio legal del organizador del evento.
  2. Si el organizador realizó el evento a nombre propio o como representante de una persona física o moral, y de ser el caso, el nombre de las personas asociadas al evento.
  3. Aforo máximo autorizado para el evento.
  4. Número de boletos autorizados para venta, su precio y el número de boletos vendido.
  5. Fundamento y requisitos cumplidos para otorgar el permiso del evento.
  6. Fundamento del monto de los derechos municipales pagados y forma en que garantizó el evento.
  7. Si contó con autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a Derechos de Autor.
  8. Copia certificada del pago de impuestos municipales por el evento.

De igual modo, y solo para el caso de que el evento haya sido organizado por el Ayuntamiento y no por un particular, deberá informar:

9. Nombre del servidor público y su cargo, que realizó la contratación de los grupos musicales y copia certificada de la factura fiscal emitida por la contratación.
  10. Importe total pagado por la contratación de los grupos musicales.
  11. Informe si contó con autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a Derechos de Autor.
  12. Copia de los contratos de los grupos musicales, de la solicitud o trámite de permisos y de la autorización en caso de ser concesionados.
  13. Información sobre el proceso de licitación para llevar a cabo un contrato a favor de un empresario, representante o persona que haya tenido un beneficio económico.
  14. Número de boletos autorizados a vender, su precio y el número de boletos vendidos.
  15. Correo electrónico de la presidencia y de la sindicatura, así como el Registro Federal de Contribuyentes del sujeto obligado.
- Si la información constituye obligaciones de transparencia, ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse; por el contrario, tratándose de información que no constituye obligación de transparencia, deberá ser puesta a disposición, por corresponder a documentación pública, precisando: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia.
  - Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



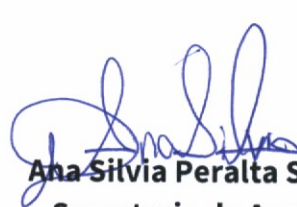
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**